



## Reglamento a la Ley 8968 sufre cambios positivos para adaptarse al contexto mundial

**DECRETO EJECUTIVO N° 40008 -JP**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

Con fundamento en los artículos 24 y 140 incisos 3), 8) y 18) de la Constitución Política; el artículo 27 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N° 8968 del 7 de julio del 2011.

La modificación al Reglamento entró a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, el pasado 06 de diciembre de 2016.

Después de dos años de intenso análisis, el pasado 06 de diciembre entró en rigor el Decreto Ejecutivo No. 40008-JP, que contiene una serie de nuevas reformas al Reglamento de la Ley 8968 de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

Dichas reformas pretenden actualizar la normativa costarricense sobre Protección de Datos Personales a los cambios que el contexto internacional demanda, a través de la aclaración de aspectos que en su momento suscitaron inquietudes respecto a la Ley y su aplicación, así como coadyuvar a las instituciones públicas y privadas a cumplir con las garantías y derechos otorgados y la simplificación de los trámites que corresponden.

La creación del nuevo Reglamento estuvo a cargo del M.Sc. Mauricio Garro, Director de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB); en un esfuerzo consensuado mediante una Comisión Técnica multidisciplinaria conformada por representantes del MICITT, COMEX, Dirección General de Tributación, CAMTIC, CINDE, AmCham, sector académico y privado. Siempre con el aval y especial interés de la Sra. Cecilia Sánchez, actual Ministra de Justicia y Paz.

Dentro de los cambios, resalta la supresión de la figura del “superusuario” anteriormente citado en el artículo No. 45 del Reglamento; ya que no existe como tal en la Ley 8968 ni en el Derecho Comparado. Esto, sin perjuicio de las facultades de verificación e inspección de la PRODHAB previstas dentro de las atribuciones en el artículo No. 16.

Lo anterior implica que los responsables de bases de datos que a la fecha ya habían facilitado sus “superusuarios” a la Agencia, deberán desactivarlos de forma inmediata pues su uso ya no es requerido.

Con respecto al consentimiento informado de los titulares de los datos personales, se generan dos cambios importantes en el nuevo Reglamento. El primero hace referencia a que el consentimiento ahora debe ser “inequívoco” por “medio escrito o digital”, lo que permite flexibilizar los métodos de recopilación. El segundo, consiste en que cuando medien contratos dentro de los cuales deba



incluirse un consentimiento informado, éste debe especificarse en una cláusula totalmente independiente.

Otras de las reformas son:

- Se realiza una clara distinción entre bases de datos domésticas (titulares personas físicas) e internas (titulares personas jurídicas).
- Se pulen los conceptos de “distribución” y “difusión”, de manera que ahora se especifica que las bases de datos que deben inscribirse ante la PRODHAB son aquellas que difunden o distribuyen datos con intención comercial, o las que directamente los comercialicen.
- Introducción del concepto de “grupo de interés económico”, con el propósito de reconocer a los conjuntos empresariales que, bajo un mando común, actúan orgánica y funcionalmente como una unidad, tanto a nivel local como internacional. De forma tal que, se les permita aplicar el criterio de bases internas en las transferencias de datos personales que realizan dentro del grupo y se les exima de ser inscritas ante la Agencia.
- Se aclara que las bases de datos de entidades financieras que estén sujetas a la regulación de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), no deberán ser inscritas ante la PRODHAB. Las bases de datos de entidades no sujetas a SUGEF y que cumplan con el requisito de difusión o distribución comercial o comercialización pura, sí deben ser inscritas. No obstante, en ambos casos, cualesquiera de estas bases estarán sujetas al control y fiscalización de la PRODHAB a través de la Ley 8968 y su Reglamento.
- En cuanto al Derecho al Olvido, se hace una importante aclaración sobre el plazo de diez años, de manera que rija en términos desde la fecha de terminación de objeto de tratamiento del dato personal.
- Se clarifica el ejercicio de las funciones de intermediarios y proveedores de servicios, siendo que ahora éstos sí podrán realizar un tratamiento específico de datos personales.
- En materia de protocolos de seguridad, se limita la clase de información que se debe proporcionar a la Agencia, correspondiente únicamente a los protocolos mínimos de seguridad y reservando la información que se considere pertinente. Empero, esto no limita en forma alguna la potestad de la Agencia para requerir de oficio o a instancia de parte, la información que sea necesaria en el trámite de Procedimiento de Protección de Derechos.
- Reducción en el pago de canon por comercialización de consultas en su modalidad de contratos globales, a fin de lograr un mayor equilibrio de las operaciones de las empresas que ofrecen dichos servicios. En el caso de “bajo consumo” el pago se redujo de un 10% a un 8%, las de “mediano consumo” pasaron de 7,5% a 5,5% y “alto consumo” de 5% a 3%.
- Relacionado a este último punto, se introdujo una regularización del plazo de pago del canon de comercialización de consultas, siendo que el cobro se realizará de forma anual en el período del 1° al 31 de enero de cada año.

“Es importante aclarar que todas las bases de datos públicas o privadas, ya sean personales, domésticas, internas, que difundan, distribuyan o comercialicen datos, inscritas o no ante la PRODHAB, están sujetas a la competencia de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes,



porque el objeto de la Ley según el artículo No. 1 es la protección del dato personal. Donde haya un dato personal, la Agencia tiene competencia para proteger y garantizar los derechos del ciudadano”, enfatizó el M.Sc. Garro.

El nuevo documento completo puede ser consultado en la página web de La Gaceta ([https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2016/12/06/ALCA287\\_06\\_12\\_2016.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2016/12/06/ALCA287_06_12_2016.pdf)), de igual forma, será publicado en las redes sociales y página web de la PRODHAB a fin de que cualquier ciudadano pueda consultarla.

En caso de dudas, ponemos a disposición de los usuarios nuestro teléfono 2528-3315 y el correo electrónico [prodhab@rnp.go.cr](mailto:prodhab@rnp.go.cr).

**UNIDAD DE DIVULGACIÓN**

Agencia de Protección de Datos de los Habitantes  
PRODHAB